

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 1074 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA QUE LOS JUECES ORALES PUEDAN CONOCER DE LOS INCIDENTES DE REDUCCION Y ELIMINACION DE PENSION ALIMENTICIA CUANDO EL PRINCIPAL HAYA SIDO TRAMITADO BAJO ESA VÍA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de Noviembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación del artículo 1074 del Código de Procedimientos Civiles al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DEMOTIVOS**

La pensión alimenticia otorgada a los menores de edad es un hecho jurídico de carácter temporal, ya que como bien lo establece el Código Civil para el estado de Nuevo León en su artículo 320 existen causales por las cuales la obligación de dar alimentos puede cesar una de ellas es cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos.

Ahora bien, una vez que la hipótesis planteada por el dispositivo antes mencionado se actualiza, ya que es necesario para el deudor alimentista iniciar un procedimiento vía incidental, cuando el juicio se deriva de un juzgado familiar ordinario, dentro del mismo expediente de origen; y cuando se trata de un juzgado de juicio oral familiar, el incidente tiene que presentarse por separado ante otro juzgado, vía ordinaria.

Iniciativa de reforma por modificación del artículo 1074, para que los jueces orales puedan conocer de los incidentes de reducción y eliminación de pensión alimenticia cuando el principal haya sido tramitado bajo esa vía.

El motivo de la presente iniciativa, es porque se hace necesaria una armonización entre el juzgado de origen y el incidente que se deriva del mismo juicio, ya que una vez que el acreedor alimentario entra en una de las causales para cesar los alimentos establecido en el artículo 320 del Código Civil de Nuevo León. La tramitación del incidente se debe realizar bajo la vía ordinaria imponiendo costos innecesarios a las partes, así como, también se vulnera el derecho del acceso a la justicia de forma pronta y expedita.

Es por lo anterior que proponemos se modifique el artículo 1074 para dar facultades a los jueces orales que conocieron del negocio para que sean estos los que se puedan manifestar en lo relativo a la cancelación o disminución de la pensión alimenticia en su caso, permitiendo que este procedimiento sea ágil y beneficie a las partes al tener la completa certeza jurídica de que todo su juicio sea substanciado por un solo juzgado y no por dos, además de que lo anterior permitirá disminuir la carga de trabajo de los juicios ordinarios en favor de los orales los cuales por sus características otorgan un acceso a la justicia de forma rápida y expedita.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional preocupados porque se tenga un mejor acceso a la justicia es que promovemos la siguiente reforma al Código de Procedimientos Civiles para que sean los jueces que conocieron del caso, tanto por la vía ordinaria como la oral, los que se tengan que manifestar ante una solicitud de cancelación o reducción de pensión alimenticia, por lo que presentamos el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

Iniciativa de reforma por modificación del artículo 1074, para que los jueces orales puedan conocer de los incidentes de reducción y eliminación de pensión alimenticia cuando el principal haya sido tramitado bajo esa vía.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma por modificación del artículo 1074 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1074.- En este procedimiento no se admitirá ninguna discusión sobre el derecho a percibir alimentos. Cualquier reclamación en este sentido deberá intentarse **vía incidental por el juez que conoció del juicio principal.**

**Transitorio**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, N. L. a noviembre de 2015

  
DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

  
DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO  
CORREA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

  
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI  
VILLARREAL

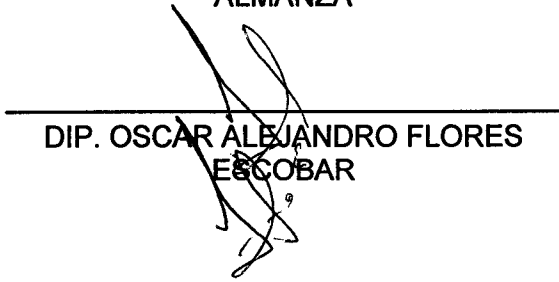
  
DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

Iniciativa de reforma por modificación del artículo 1074, para que los jueces orales puedan conocer de los incidentes de reducción y eliminación de pensión alimenticia cuando el principal haya sido tramitado bajo esa vía.

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



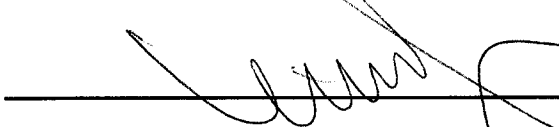
DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR



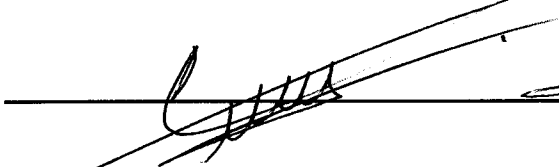
DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA  
MANGILLAS



DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ  
GARCÍA



DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ



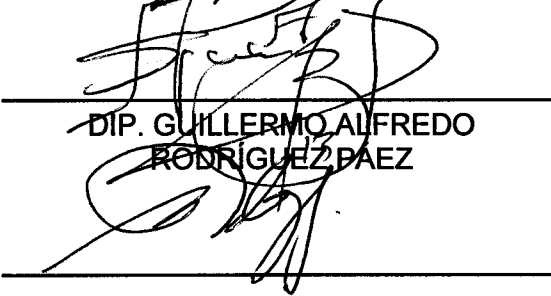
DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL



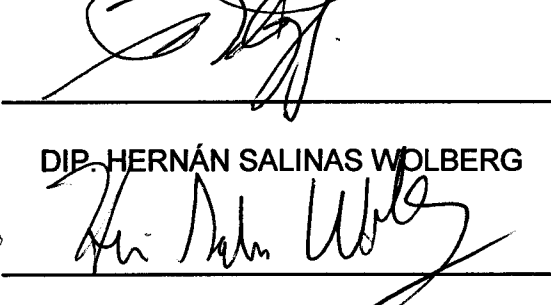
DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ



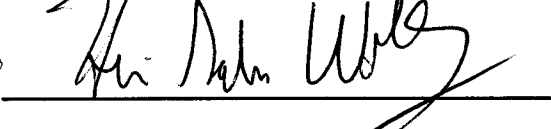
DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ



DIP. GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

